



## ORDENANZA SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN LA COMUNA DE CURARREHUE

MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE.



## ORDENANZA SOBRE LA EXTRACCION DE ARIDOS EN LA COMUNA DE CURARREHUE.

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza regula la extracción de áridos efectuada tanto en bienes nacionales de uso público correspondiente a los ríos de la comuna, en la parte que escurre dentro de sus límites comunales; como desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular.

Para los efectos , la extracción de áridos comprende toda actividad realizada para extraer, acopiar, transportar y comercializar toda clase de material pétreo, entre ellos, arena, ripio, bolones y otros productos, sin ninguna limitación.- De la misma forma, quedan comprendidas las actividades efectuadas sobre los cauces, cajas y áreas ribereñas de los esteros y quebradas susceptibles de extracción.

**ARTÍCULO 2°:** Para los fines de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) Lecho o álveo de los ríos, la porción de la tierra para la que permanentemente corren las aguas.
- b) Cauce del río, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias. Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se consideran cauce de río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.
- c) Caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias, delineadas por las riberas. El concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.
- d) Permiso, el acto unilateral de la Municipalidad en virtud del cual se autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar y explotar o título precario y oneroso, y en forma temporal y artesanal, parte del lecho o cauce de los cauce de ríos, o para explotar pozos lastreros de propiedad particular.- Los permisos son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto unilateralmente por el Municipio, en cualquier momento, sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

**ARTICULO 3°:** Toda persona natural o jurídica que requiera ocupar los ríos, en la zona de administración exclusiva del Municipio, ya sea para extraer materiales áridos, bajo forma mecanizada o artesanal, en su caso, estará obligado a pedir permiso la Municipalidad , independientemente del lugar en que se pretenda desarrollar sus actividades y deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de observar las directrices que privativamente compete a otros órganos del Estado. Lo mismo será aplicable para la extracción a realizarse en los pozos lastreros de propiedad particular, ubicados dentro de los límites comunales.



**ARTICULO 4°:** Sera de la esencia del acto, al otorgarse los permisos para extraer materiales áridos mediante cualquiera de los procedimientos establecidos, que los interesados se comprometan a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, y sean consecuencia de negligencias u omisiones, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del proyecto. Asimismo, deberán considerar los derechos de los propietarios, ribereños o no, que pudiesen ser los afectados por el proceso de extracción de áridos, como por el transporte de los mismos.

La Municipalidad estará siempre facultada para requerir el otorgamiento de garantías por parte del titular del permiso, por el monto y en las condiciones que estime conveniente, con el fin de resguardar el interés general y de los derechos de las personas y comunidades eventualmente afectadas.

**ARTICULO 5°:** Toda ocupación o uso de los ríos de la comuna autorizados para la explotación de áridos que impliquen obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a una gestión técnico – administrativa, aun cuando solamente el interesado solicite un permiso. Esta autorización será otorgada por la Dirección de Obras Hidráulicas, Departamento de Obras Fluviales, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante M.O.P. y someterse a todas las exigencias que impongan estas reparticiones.

Lo anterior también será aplicable a las actividades, que por mandato legal, se encuentren exentas del pago de derechos municipales por la extracción directa de áridos destinados a la construcción de obras públicas ; las cuales quedarán igualmente sujetas a la exigencia del inciso 2 del artículo anterior.-

**ARTICULO 6°:** Se prohíbe botar basuras, deshechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a los cauces, con ocasión del permiso o concesión. De igual forma, los titulares de permisos deberán respetar los sitios y/o terrenos ceremoniales que pertenezcan a comunidades indígenas, como las demás exigencias impuestas por la legislación especial y por los tratados internacionales ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes. Las labores de extracción y todas aquellas conexas, deberán desarrollarse de lunes a sábado, desde las 08:00 a 21: 00 horas, como horario máximo.



## TITULO II DE LOS PERMISOS

### Párrafo I DE LOS PERMISOS

**ARTICULO 7°:** Para todos los efectos de esta Ordenanza, los permisos serán otorgados por Alcaldía previo informe favorable de una Comisión integrada por el Administrador Municipal, que la presidirá, y por los Directores de Obras Municipales y de Administración de Finanzas, o por quienes sean reemplazados, y para su otorgamiento se considerarán aspectos de estricta necesidad o de utilidad social, y de antecedentes tales como:

- a) Certificado de Residencia;
- b) Situación Socio económica del interesado; y
- c) Otros que el Municipio estime necesario.

En adelante, cada vez que se emplee la palabra “Comisión” se entenderá referida a la aludida en este artículo.

**ARTICULO 8°:** Presentada una solicitud de permiso al municipio, la Comisión deberá informar sobre su procedencia respecto de la ubicación y tipo de actividad a desarrollar, y el cumplimiento de los términos del artículo precedente. En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes serán devueltos al interesado, con las observaciones correspondientes.

No existiendo observaciones desde el punto de vista técnico y cuando sea legalmente procedente, los antecedentes serán remitidos en consulta a la unidad competente del Ministerio de Obras Públicas, según correspondiere. Esta Unidad fijará las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema o tipo de explotación, según la normativa pertinente.

**ARTICULO 9°:** Una vez evacuado el informe exigido el artículo anterior y recepcionado que sea por la Comisión, ésta lo analizará y estando conforme con su conclusión, remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución definitiva.

**ARTICULO 10°:** La autorización alcaldicia se expresara en un Decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso, en especial la caución, que el permisionario deberá rendir para asegurar el cumplimiento del plan de manejo de extracción de áridos.

No obstante el carácter del precario del permiso, la resolución podrá fijar plazo de vigencia, renovable o no, previa evaluación técnica de la comisión municipal. Este plazo en todo caso será referencial y no creará un derecho adquirido a favor del permisionario.

**ARTICULO 11°:** Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas enrolar a los titulares de los permisos en un registro especial que llevará al efecto con escrita rigurosa y en el cual se dejará constancia, entre otros aspectos, los derechos municipales liquidados y enterados pro el permisionario.



**ARTICULO 12°** En el caso de extracción artesanal de áridos solo se otorgarán autorizaciones en carácter de permisos renovables, previo informe favorable de la comisión.

Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y se otorgaran previa solicitud escrita fundada, en la cual se indicarán la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la ficha tipo para extracción artesanal que se encontrara disponible en la Dirección de Obras Municipales. En el evento de otorgarse un permiso municipal para extracción artesanal de áridos y se constatare, posteriormente, que las extracciones se están realizando mediante procedimientos mecanizados no autorizados, se dejará sin efecto de inmediato el permiso concedido y se sancionará con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales; sin perjuicio del pago de los derechos e impuestos municipales que procedieren.

**ARTICULO 13°:** El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, conforme al valor establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los derechos municipales deberán ser pagados, en forma previa al inicio de la actividad, en la Tesorería Municipal, conforme al giro de orden de ingreso expedido por la Dirección de Administración y Finanzas.

No podrá ejercerse actividad alguna de extracción sin contar con el correspondiente permiso vigente pagado los derechos correspondientes.

**ARTICULO 14°:** El otorgamiento de permiso faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie asignada y realizar la explotación por medios autorizados, utilizar las vías oficiales de ingreso y de salidas especificadas y por el tiempo y horarios determinados en la resolución. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso.

**ARTICULO 15°:** El permiso se extingue, previo informe de la Comisión, cuando así se determine por resolución Alcaldía dictada al efecto, la cual deberá ser fundada, no será susceptible de reclamo ni pago de indemnización alguna por parte del Municipio. Los fundamentos de extinción del permiso podrán consistir en algunas de las siguientes razones:

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- c) Por infracción a los términos en que se concedió el permiso, a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y a las normas técnicas que dentro de su competencia determinen los órganos correspondientes.
- d) Por no ejercer el permiso durante un lapso superior a seis meses, dentro de un año calendario.
- e) No pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos legales establecidos.



- f) Renuncia del permisionario.
- g) Fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- h) Por informe técnico negativo de su ejercicio por parte de la Unidad competente del Ministerio de Obras Públicas.

El Decreto Alcaldicio deberá ser notificado por el Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la municipalidad. Copia de esta resolución se enviará a la Unidad competente del Ministerio de Obras Públicas.

## **Párrafo II**

### **Normas comunes**

**ARTÍCULO 16°:** Conforme a las leyes vigentes, todo permiso municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales de ríos, riberas y terrenos aledaños deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico de Unidad Competente del MOP, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. La determinación de zonas de extracción deberá ser consultada a dicha repartición.

**ARTICULO 17°:** Todos los permisionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la Unidad competente del M.O.P. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del permiso correspondiente, sin posterior reclamo ni derecho a pagar indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

**ARTICULO 18°:** En caso que el Estado, sus organismos o la Municipalidad consideren necesario efectuar obras de defensa fluvial, encausamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obra civil en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán por esta razón todos los permisos otorgados en el sector y cuyo ejercicio comprometa o entorpezca la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

**ARTICULO 19°:** No se permitirá a los permisionarios, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

**ARTICULO 20°:** Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y sus estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios.

Los permisionarios deberán concurrir, en forma gratuita, con sus maquinarias para hacer frente a la emergencia, bastando para ello el solo requerimiento de la Municipalidad: cuyo incumplimiento será considerado como infracción grave y dará derecho a poner término anticipado al permiso.

**ARTICULO 21°:** Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos solo podrán localizarse en sectores de la caja del río o llanura de inundación,



fuera del tramo central y previa aprobación de la Inspección Técnica de la Unidad competente del M.O.P., según fuere pertinente.

En los lugares aprobados solo se podrá acopiar el material extraído del río, con motivo de los permisos otorgados de conformidad con la presente Ordenanza. No se permitirá su comercialización ni su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el Decreto Alcaldicio que concede el permiso.

**ARTICULO 22°:** Los permisos solo podrán comprender alguna de las siguientes formas de extracción:

- a) **Procesamiento Manual o Artesanal:** Consistente en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 hombres, mediante palas y horneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación. La producción máxima para este tipo de explotación no deberá sobrepasar los 2400 metros cúbicos al año.
- b) **Procedimiento Industrial o Mecanizado:** Consistente en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada en base a equipos mecanizados como bulldozer, cargadores frontales, horneros vibratorios y otros, y con una alta producción de metros cúbicos de áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimiento de materiales.

**ARTICULO 23°:** Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente ordenanza, en las características propias del sector a explotar y otros elementos que la Comisión Municipal estime conveniente considerar.

**ARTICULO 24°:** Todo el material no aprovechado para su uso y comercialización deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a éstas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuada según las instrucciones de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTÍCULO 25:** Queda prohibido al permisionario, crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en el borde del lecho; solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales.

**ARTICULO 26°:** El incumplimiento reiterado de las pautas técnicas exigidas por la Unidad Competente del M.O.P. y la Dirección de Obras del Municipio será causal suficiente para la caducidad del permiso por parte de la Municipalidad sin ulterior reclamo ni pago de indemnización alguna por parte de ésta.



### Párrafo III

#### Bancos de Sedimentación Fluvial

**ARTICULO 27°:** Se consideran islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los períodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones tanto en bordes de las riberas como en obras civiles.

**ARTICULO 28°:** Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río. Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de las pendientes del cauce.

**ARTICULO 29°:** La explotación de las islas laterales adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes más próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño.

**ARTÍCULO 30°:** Las faenas en islas de sedimentación o calicheras deberán localizarse en las zonas que al efecto delimite el MOP y la Municipalidad para la explotación de áridos en forma artesanal.

**ARTICULO 31°:** Las interesados en construir un banco deberán, previa a la aprobación del lugar escogido para tal efecto, presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente Ordenanza. Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato tipo preparado por la Unidad Competente del M.O.P.

Durante la revisión del proyecto, el organismo especializado se reservará el derecho de solicitar antecedentes técnicos adicionales si el caso particular así lo requiere.

**ARTICULO 32°:** Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente, deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

**ARTICULO 33°:** Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes, estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado periodo de tiempo y los volúmenes de material a extraerse.

Con este propósito, el proyecto de explotación de áridos deberá acompañarse de un estudio hidrológico fluvial y de las reservas y características del material sólido, además de un programa que demuestre una explotación equilibrada.

Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho de los ríos en cuanto a su desembarque, ensanche y rectificación.

**ARTÍCULO 34°:** Todo proyecto de obra de un banco sedimentador debe cumplir, además, con los siguientes requisitos específicos:





- a) No debe reducir ni obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- b) Debe prevenir y proteger la ribera eventualmente de los efectos de erosión y socavación.
- c) Debe poseer sistemas de compuertas fácilmente operables para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.
- d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones serán de 80 metros de longitud y 10 metros de ancho, u otras que particularmente fije la respectiva autorización.
- e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- f) No se aprobara la ubicación de bancos a distancias inferiores a 100 metros entre uno y otro extremo de banco a banco, en un mismo sector ribereño.
- g) Cada banco podrá disponer de una manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. La longitud para esta manga no deberá exceder de 20 metros. No obstante, en casos especiales y si las condiciones hidrológicas locales permitieran una longitud mayor, la inspección técnica de Obras Fluviales de Vialidad podrá autorizar hasta 30 metros como máximo, siempre y cuando ello no implique compromisos a terceros o a otros bancos existentes.
- h) No se permitirá la ubicación de un banco distancias inferiores a 300 metros de puentes carreteros o ferroviarios como tampoco, al pie de bocatomas o descarga de canales.

### TITULO III

#### SANCIONES Y FISCALIZACION

**ARTICULO 35°:** La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza es totalmente independiente al pago de los derechos e impuestos municipales, y del ejercicio de los derechos reconocidos a la Municipalidad en la presente Ordenanza.

En caso de infracciones a esta Ordenanza, los derechos que correspondieren por extracción de áridos serán liquidados con un recargo del 50% de su valor vigente; el cual podrá ser aumentado en caso de nuevas infracciones hasta un tope de 80%.

**ARTICULO 36°:** Todo infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y que no tenga una regulación especial, será sancionada con una multa a beneficio municipal de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**ARTICULO 37°:** Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes conductas constituyen infracción a la presente Ordenanza y quedarán sujetas a las siguientes sanciones especiales:

- 1.- No contar con permiso municipal para la extracción en cualquiera de sus formas: 5 U.TM.
- 2.- No pago oportuno de los derechos de extracción: 4 UTM por cada mes de atraso.



3.- No presentación en terreno del personal responsable de la explotación del proyecto: 2 U.TM. por cada vez que se compruebe tal situación.

4.- No entrega en forma oportuna del levantamiento topográfico del sector de la explotación:

3 U.TM .

**ARTICULO 38°:** Las denuncias de infracciones a la presente Ordenanza serán formuladas por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales y conocidas y resueltas por el Juez de Policía Local de la comuna de Curarrehue. La denuncia podrá ser efectuada también por cualquier vecino de la comuna, quien tendrá derecho a solicitar la reserva de su identidad.

**ARTICULO 39°:** Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el incumplimiento de la resolución judicial facultará a la Municipalidad para poner término inmediato al permiso, sin ulterior recurso, ni derecho a indemnización alguna.

**ARTICULO 40°:** En caso de infracción flagrante, los funcionarios fiscalizadores se encontrarán especialmente facultados para retener los vehículos, equipos y maquinarias utilizadas para las labores de extracción; debiendo dar cuenta inmediata de los antecedentes al Juzgado Policía Local, dentro de las 24 horas siguientes. De todo ello, se levantará acta que será firmada por los funcionarios, con indicación del lugar, estado de las maquinarias y cualquier otro relevante; el cual se remitirá al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 41°:** Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicables, en iguales términos, a todos aquellos terceros que transporten, almacenen y/o comercialicen material árido y sus productos y no pueden justificar documentalmente su origen y legítima adquisición.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1°:** Las empresas que a la fecha de publicación de la presente ordenanza se encuentren realizando explotaciones y que poseen decreto Alcaldicio que las autorice, tendrán el plazo de tres meses para someter sus explotaciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, realizando las adecuaciones que procedan.

**ARTICULO 2°:** Las empresas que no se encuentran realizando explotaciones efectivas caducarán sus actuales autorizaciones y deberán someter sus explotaciones a las normas de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3°:** Toda explotación que no cuente con la autorización correspondiente se considera que opera en forma ilegal y deberá